

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á don Jacinto de Arregui, Arquitecto provincial, del cual resulta.

Que habiéndose concedido licencia á don Policarpo Rivas, vecino de Logroño, para dar corridas de toros, contrató la construccion de la plaza de madera con los maestros don Juan Alonso y don Francisco Leza, los cuales la dieron por concluida con arreglo á la contrata; y en su consecuencia se pidió oficialmente certificacion de su estado al Arquitecto provincial don Jacinto Arregui, quien despues de haberla reconocido y ordenado el aumento de apoyos y algunas otras obras de consolidacion, certificó que se hallaba con la seguridad conveniente:

Que celebrada la primera corrida el 18 de setiembre de 1861, no se observó quebranto ni rompimiento alguno en la plaza, ni hubo la menor queja de falta de seguridad ni comodidad para los concurrentes; mas al dia siguiente, terminada ya la segunda funcion, y al salir el público, ocurrió el hundimiento de dos tramadas de palcos á la parte del Mediodía, resultando bastante número de personas con lesiones mas ó menos graves:

Que la causa de este suceso fué el quebranto ó rompimiento de una cadena de madera de pinó, en la cual estribaban los cuartones del paso de dos tramadas de palcos, cuya cadena de madera se hallaba en lo interior pasmada; pero en el esterior aparecia con todas las señales de solidez y excelente calidad y con la escuadria suficiente para resistir el peso á que se hallaba destinada.

Que en el tramo que ocurrió el hundimiento se habia agolpado la gente de los tendidos, que en lugar de salir por la puerta destinada á los que ocupaban estas localidades asaltó los palcos para buscar por ellos la salida de la plaza; por manera que agrupada en aquel punto mucha mas que la que correspondia, se hizo

casi imposible la bajada, y todavía mas por haber corrido en aquellos momentos la voz de haberse escapado un toro, con lo que la gente que estaba en la escalera se detuvo, impidiendo la salida á toda la que se iba aglomerando arriba, y produciendo de ese modo el hundimiento del piso de dos palcos y pasillo en dos tramadas:

Que instruidas diligencias judiciales en averiguacion de la desgracia ocurrida y comprobados por ellas los hechos referidos, convienen unánimemente los arquitectos y peritos llamados á declarar que efectivamente el mas escrupuloso reconocimiento no podia hacer sospechar que la madera rota, que esteriormente presentaba las mejores señales de solidez y buena calidad, estuviese pasmada por dentro; y un informe de la Real Academia de San Fernando redactado al efecto demuestra que no puede imputarse al Arquitecto provincial el lamentable suceso acaecido, puesto que, además de no haber sido las obras dirigidas por él, no es posible desconocer que entre mas de 5000 maderas empleadas era fácil se encontrase alguna de malas condiciones que se ocultase á la inteligencia del Arquitecto:

Que en vista de todo, el Juez, oido al Promotor fiscal, sobreseyó en la causa por no encontrar méritos para continuarla contra aquel funcionario; pero consultado el auto con la Audiencia, fué dejado sin efecto, previniendo se pidiera la correspondiente autorizacion para procesarle por imprudencia temeraria, como así lo verificó el Juez; habiéndole sido negada por el Gobernador, que se fundaba con el Consejo provincial en las mismas razones que tuvo presente la Academia de San Fernando al evacuar su informe:

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga al que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito grave, castigándose tambien al que con infraccion de los reglamentos cometiera un delito por simple imprudencia ó negligencia:

Considerando que todas las declaraciones prestadas en este expediente por los Arquitectos y peritos á quienes se creyó conveniente oír para mayor esclarecimiento del hecho que dió origen á las actuaciones judiciales están conformes en asegurar que no es absolutamente imputable de imprudencia, descuido ó negligencia del Arquitecto Arregui, puesto que era casi imposible prever el vicio oculto de la madera que se rompió y originó el hundimiento:

Considerando que en apoyo de esta afirmacion existe el informe facultativo y muy atendible de la Real Academia de

San Fernando que declara lo mismo, por todo lo cual es inaplicable al caso de que se trata el art. 480 del Código penal.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 5 de febrero de 1865.—Es á rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á don Romualdo Lopez Ballesteros la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Aduanas y Aranceles, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á don Augusto Amblard, que lo es de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar para las dos plazas de Subdirectores dotadas con 35.000 reales que comprende la planta de la Direccion general de Impuestos indirectos creada por mi Real decreto de esta fecha, á don Gabriel Secades y don Tomás Bordallo, que lo son actualmente de la de Aduanas y Aranceles; y para la de Subdirector con 50.000, comprendida tambien en dicha planta, á don Faustino Ruiz, Gefe de Administracion con igual sueldo de la Direccion de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al segundo Gefe de la misma don Pedro

Pastor y Maseda, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Refundida la Direccion de Aduanas y Aranceles en la de Impuestos indirectos, conforme á mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesantes por reforma con el haber que por clasificacion les corresponda, á don Evaristo Gonzalez y don Ramon Miranda de Tabaza, Subdirector que era el primero y Secretario el segundo de la mencionada Direccion de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1002.

En lugar del Capitan del Estado Mayor, don Enrique Zappino, comprendido en la orden de este Gobierno, inserta en el Boletín del 20 del actual, se ha nombrado al de la misma clase don José Pérez de Meza; y por lo tanto se prestarán á este los auxilios que en aquella se prevenia, y pueda reclamar para el mejor desempeño de la comision topográfica que se le ha conferido.

Madrid 20 de marzo de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º—Bagajes.—Número 21.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Guadarrama, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 30 de enero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.		Proceda el asistido de	Carros de bueye.	Idem de mulas.	Caballos mayores.			Id. menores.	
D. Martín García.	8	1	Octbre.	1864	»	»	»	2	Guadarrama.	José Lopez y otro.	Pobres.	Madrid.	Gobernador.	6 Agosto 1861	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	2	5 1/2	»	
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuela Mendez.	Idem	Guadarrama.	Alcalde constit.	30 Setbre. id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Fernandez y otra.	Idem	Valladolid.	Corregidor.	22 id. id.	Espinar.	Idem	»	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Gonzalez.	Idem	Leon.	Gobernador.	22 Julio. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	5	id.	Miguel Serral.	Guardia civil.	Madrid.	Corregidor.	4 Octubre id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	5	»	3 1/2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Garcia.	Soldado.	Sto. Dom.	Gobernador.	14 Enero. 1863	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Garcia y cinco hijos.	Pobre.	Las Rozas.	Alcalde constit.	7 Octubre. 1861	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Calisto Martin y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	5 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	D. Joaquin Espinosa.	Guardia civil.	Avila.	Idem	6 Agosto id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Camero.	Artilleria.	Madrid.	Capitan general.	2 id. id.	Otero Herg.	S. Lorenzo.	»	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	1	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernna Sanz.	Soldado.	Valencia.	Idem	6 id. id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Vicente de Vicente.	Guardia civil.	Almaden.	Alcalde const. l.	29 Agosto id.	Las Rozas	Espinar.	»	»	»	2	»	3 1/2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	9	id.	José Pumarega.	Idem	Madrid.	Gobernador.	13 Octubre. id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	3 1/2	»
Idem	10	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Ambrosio Calampa.	Pobre.	Guadarrama	Alcalde constit.	17 id. id.	Guadarrama	Las Rozas.	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	9	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	20 id. id.	Idem	Navacer.	»	»	»	1	»	2	»
Idem	8	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Javier.	Receptor.	Alcala.	Vicaria.	12 id. id.	Collado M.º	Escorial.	»	»	»	1	»	2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Serradilla.	Pobre.	Valladolid.	Capitan general.	7 id. id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	5	»	5 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Nicolás Gutierrez.	Artilleria.	Madrid.	Gobernador.	14 Agosto id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	4	id.	D. José Arraez.	Guardia civil.	Segovia.	Gobr. militar.	24 Octubre id.	Idem	S. Lorenzo.	»	»	»	1	»	2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	5	id.	Bias Guillen.	Idem	Jam.	Gobernador.	26 Setbre. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	4	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rosa Rodriguez.	Idem	Madrid.	Capitan general.	16 Octubre id.	S. Lorenzo.	Idem	»	»	»	2	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enrique de Horche.	Idem	Idem	Gobernador.	27 id. id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	5	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Piñero.	Idem	San Vicente	Alcalde constit.	27 id. id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Yaz.	Pobre.	Espinar.	Idem	31 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Martinez.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gonzalez.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Alvarez y tres hijos.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Biete.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Matinote y tres hijos.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria del Campo Gonzalez.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rafona Maria.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pablo Bustillos.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Olea y su mujer.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. José María Gallego.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Comandante.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Iglesias.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mateo Gutierrez.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ambrosio Nazare.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Giron.	Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.		Idem	Utrera.	Alcalde constit.	4 id. id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	8	21</																					

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de marzo de 1865.

El Licenciado don Ignacio Suarez Garcia, Juez de paz que interinamente des-pacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio:—

Visto este incidente de pobreza, promovido por doña Josefa Barbero, viuda de don José Gil, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal, para litigar con su hijo Antonio Gil; cuyo incidente se ha sustanciado mediante la rebeldía de este, con los estrados del Juzgado, y ademas con el Promotor fiscal del mismo:—

Resultando que doña Josefa Barbero, viuda de don José Gil, pidió se la recibiese con las debidas citaciones informacion de pobreza para litigar con su hijo Antonio Gil; quien no se ha opuesto á ello, ni hecho uso del traslado conferido, por cuyo razon se ha continuado el incidente en su rebeldía:—

Resultando que el Promotor fiscal estuvo conforme en que se admitiese la informacion, á reserva de proveer segun ella:—

Resultando que doña Josefa Barbero ha justificado con la declaracion de tres testigos, no poseer bienes raices de ninguna clase, ni disfrutar renta ó pension, pues vive recogida en casa de su hijo politico don Santiago Saláz:—

Considerando que la justicia ha de administrarse gratuitamente á los que no poseen bienes de ninguna clase, en cuyo caso se encuentra doña Josefa Barbero, —

Fallo que debo declarar y declaro pobre para los efectos legales á doña Josefa Barbero, sin perjuicio de quedar sujeta en su caso y tiempo á las prescripciones prevenidas en los arts. 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil:—

Pues asi por esta su sentencia definitiva, que ademas de publicarse por edictos que se fijarán en los sitios publicos de costumbre, se insertará en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia, segun el art. 1190 de dicha ley, la provee, manda y firma S. S. por ante mí el Escribano, de que doy fé.— Ignacio Suarez Garcia.— Pascual Estevez. (85.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma don Jacinto Zapatero, dictada en los autos del concurso voluntario de don Antonio Alvesa, se convoca á junta general de acreedores para tratar de la venta de los efectos pertenecientes al mismo, bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número que concurra se acordará lo procedente; y para que tenga efecto, se ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territo- rial.

Madrid 8 de marzo de 1865.—Jacinto Zapatero.—(79.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por

el Escribano don Francisco Morcillo y Leon, se cita por el presente á don Antonio Ozares, en concepto de curador de don Adolfo Tonado, para que en el término de veinte dias comparezca en la escribanía del mismo, sita en la plazuela de la Villa, número 3.º cuarto bajo, á fin de oír la notificacion de una providencia recaída á consecuencia de la orden de los señores de Sala primera de la Excm. Audiencia del territorio, en los autos que en dicho superior Tribunal penden entre doña Francisca Barradas y consortes con don Eduardo Fomansoro y otros sobre cumplimiento de una ejecutoria y subrogacion de un censo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de marzo de 1865.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—1112.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente, hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, se ha instruido, á petición del Promotor fiscal, el oportuno expediente sobre que se confiera al Estado la posesion de un censo vacante, en el que recayó el auto resolutorio, que dice asi:—

Auto en vista.—En la M. H. villa y corte de Madrid, á 13 de abril de 1863. El señor don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estas actuaciones formadas á virtud del escrito presentado por el Promotor fiscal del Juzgado del Centro de esta corte y reproducido por el de este distrito, en solicitud de que confiera al Estado la posesion real, corporal, velcuasi del censo impuesto sobre la casa núm. 1 antiguo, 20 moderno, manzana 352 de la calle del Carmen de esta capital:—

Resultando que don Mateo de Murga, por escritura otorgada ante el Escribano don Claudio Sanz y Barea, compró en 1.º de junio de 1864 á don Salvador Enrique Calvet la mencionada casa con la única carga de un censo de 44.000 rs. de capital á favor del marqués del Portazgo, segun consta de la esposicion que elevó el Murga á la Direccion general de Ventas de bienes nacionales:—

Resultando que sobre la misma finca pesaban ademas varios gravámenes, siendo uno de ellos el de un censo de 60.000 reales con réditos de 2 y 1/2 por 100, impuesto por doña Maria Casilda Alcocer á favor de los herederos de doña Bernarda de Angulo por escritura de 14 de noviembre de 1766:—

Resultando que el don Mateo de Murga reclamó al Estado por los indicados gravámenes con objeto de que se le indemnizara de la cantidad de 324.325 rs. á que ascendia el importe de todos ellos, ó bien que se declarara la caducidad de los referidos censos é hipotecas:—

Resultando que en 6 de diciembre de 1862 se declararon extinguidos algunos de dichos gravámenes; mas en lo relativo al de los 60.000 rs. que impuso doña Maria Casilda Alcocer, acordó la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, que se pidiese por el Promotor fiscal la adjudicacion en el concepto de mostrencos:—

Resultando que en su virtud dicho funcionario dedujo la solicitud, origen de estos autos, en la que despues de consignar los hechos y antecedentes indicados, estableció como fundamentos de derecho: primero que el referido censo impuesto á nombre de doña Maria Casilda Alcocer debe considerarse vacante por no haber persona alguna que perciba las pensiones correspondientes al censo; y segundo,

que en consecuencia pertenece al Estado con arreglo á los artículos primero y segundo de la ley de 9 de mayo de 1835;—

Considerando que con arreglo á los artículos citados de dicha ley, el Estado tiene un título legitimo á la posesion del referido capital de censo:—

Considerando que en tal concepto concurren los dos requisitos que establece el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil:—

Vistos ademas el 698 y siguientes, su señoría por ante mí el Escribano, dijo:—

Que accediendo á lo pretendido por el Ministerio público, debia mandar y mandó se confiera al Estado la posesion real corporal velcuasi del censo impuesto sobre la casa número 1 antiguo, 20 moderno, manzana 352 de la calle del Carmen de esta corte, por don Nicolás Escamilla, con poder de doña Maria Casilda Alcocer, á favor de los herederos de doña Bernarda de Angulo con capital de 60.000 reales y réditos de 2 1/2 por 100.

Y para que dicho acto pueda tener lugar con las formalidades de derecho, oficiese al Ilmo. Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado, para que se sirva designar el funcionario ó persona que á nombre del Estado pueda aceptar dicha posesion, espidiéndose el oportuno testimonio si lo pidiere, todo ello sin perjuicio de que se publique este auto por edictos en la forma y para el objeto que establecen los arts. 700 y 701 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:—

Y por este su auto, asi su señoría lo proyectó, mandó y firmó, de que yo el Escribano de número doy fé.—Juan Fernandez Palma.—Bernardo Diaz de Antofana.

Y habiéndose dado dicha posesion del censo de que se trata, en 15 del corriente, á don Celestino Cuenca, Administrador subalterno de Propiedad s. y Derechos del Estado en el casco de esta capital á nombre del propio Estado, se publica por este edicto á los efectos legales:—

Madrid 15 de marzo de 1865.—Juan Fernandez Palma.—Bernardo Diaz Antofana. (83.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el Juzgado de primera instancia de Getafe, se cita á un pastor que le llaman por mal nombre Muñequillas ó Munecia que, cuyo nombre y apellido se ignora, que ha estado de criado en casa de Antonio Muñoz (a) el Drupo hasta hace cuatro meses, cuyo último sugeto vive en la plazuela del Progreso de la villa y corte de Madrid, á fin de que preste declaracion en la prueba articulada por Francisco Cantalapiedra y Velarde, preso y procesado por homicidio en la persona de Pedro Aranda, cuyo término espirará el 28 del presente mes de marzo.—L. Lizazana.—Por mandado del señor Juez, Juan Gonzalez Cazoria, Escribano actuario. (84.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades de esta provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Luciano Miguel Cifranillos, de oficio zapatero, natural de Alcalá de Henares, de unos 45 años de edad; es cojo de la pierna izquierda, con un lunar en el carrillo izquierdo y pelo castaño; viste pantalón de pana negro, chaqueton de paño color botella, zapatos blancos, gorra sin visera y una manta encarnada; y en el caso de ser habido le remitirán á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues asi lo he acordado en la causa que contra el mismo se sigue por robo. Dado en Colmenar Viejo á 14 de mar-

zo de 1865.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde. (81.—N. 3.º)

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades de esta provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de una poltra de tres años, pelo castaño oscuro, de poco mas de seis cuartas y media de alzada, sin marca ni señal, con pelos blancos al tronco de la cola, herrada de las manos, esquilada de tarde, poblada de cola y algo baja de hombros, y un potro de cuatro años y medio, pelo negro, de cinco y media á seis cuartas de alzada, sin herar y sin marca ni señal, que fueron extraídos de la dehesa de Navalvillar, sita en esta jurisdiccion, el dia 8 del actual, y en el caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, y las seguridades oportunas; pues asi lo he acordado en la causa que con motivo de la citada sustitucion se instruye.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de marzo de 1865.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.—(82.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Agustín.

De orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se rematan en pública subasta el dia 3 de abril próximo, de las doce de su mañana á las dos de la tarde, las obras necesarias para la conduccion á esta villa de 6 rs. fontaneros de agua, procedentes del canal de Isabel II, bajo las presentes condiciones.

1.º Las obras de fabrica, tubería y demas necesarias hasta dejar concluida la referida traida de aguas y pilar, se ejecutarán con arreglo en un todo al pliego de condiciones y plano fijado por los señores Ingenieros facultativos, y aprobados por el Ministerio de Fomento, los cuales se hallan espuestos desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia del remate en la secretaria de Ayuntamiento.

2.º No se admitirán otras mejoras que las que se hagan en baja de precio de la cantidad á que asciende el presupuesto, y que es la de 36.323 rs.

3.º Para tomar parte en la subasta, se requiere hallarse adornado de los requisitos que la ley exige para estos casos, y haber depositado antes de abrirse la subasta, en la depositaria de este Ayuntamiento, el 10 por 100 del importe en que se hallan presupuestadas las obras; cuya carta de pago se presentará en la Secretaria, para la toma de razon y acompañará al tiempo de presentar el pliego cerrado y antes de abrirse el remate. Las cantidades que se depositasen con este objeto, serán devueltas á los interesados tan luego como se concluya el acto, á excepcion de aquel á quien fuese adjudicada la subasta, pues quedará como fianza hasta tanto que se den como recibidas las obras y concluya su compromiso.

4.º La subasta se realizará en las casas consistoriales de esta poblacion por pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaria ó al Presidente de esta corporacion municipal antes de abrirse el remate, en la inteligencia que si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá la subasta in voce, entre los que las hubiesen hecho, y aquel que en el término de media hora hiciere mayor rebaja, quedará por mejor licitador.

5.º Los pagos de las obras serán hechos segun los trabajos que haya realizado el rematante, pero no será satis-

fecha por completo, ni se devolverá la fianza hasta tanto que hubiesen sido reconocidas y aprobadas las obras por la persona facultativa que tuviese a bien designar el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

6.ª Las obras han de principiarse tan luego como recaiga la aprobación de la superioridad en esta subasta, y quedarán concluidas en el término de tres meses, y de lo contrario las hará concluir el Ayuntamiento a costa y riesgo del rematante.

7.ª La subasta se celebrará en esta villa en el día y hora ya designados, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Procurador síndico y Escribano numerario, abriéndose ante dichos señores los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, ajustados en un todo al presente modelo.

8.ª Será de cuenta del rematante, el pago del papel invertido en estas diligencias y el reconocimiento de las obras así como el importe de la escritura de obligación y demas que previene la ley. Modelo para la redacción del pliego de proposición que se cita en la condición 4.ª

Don N.... vecino de.... que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público; enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número.... del día.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación de las obras para la conducción de 6 rs. fontaneros de agua, desde la caja del canal de Isabel II a la villa de San Agustín, se compromete a hacerlo bajo las condiciones indicadas en el precio de... rs... cénts. Fecha y firma. San Agustín 12 de marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Benito del Moral.—Por su mandado, Vicente Mariblanca.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Por orden del señor Juez de primera instancia se sacan a pública subasta los bienes siguientes de Agustín Rubio Paredes.

Fincas rústicas.

Prado denominado Venta, en esta jurisdicción, que linda S. campo abierto, M. prado de los herederos de Manuel Rubio Paredes, P. camino de la Ermita, y N. prado de Esteban Herranz; de pasto, caber cuatro fanegas; tasado en ocho mil quinientos rs. 8500

Prado Roblegordo; de pasto, caber tres fanegas. Linda S. camino de la Fonfria, M. prado de Mariano Matos, P. otro de Manuel Herran, y N. otro de Cipriano Alonso, en tresmil seiscientos rs. 3600

Linar cebadal de labor. Linda S. y M. camino de Abajo, P. y N. linar de la capellania de don Francisco Sainz de Miero, de tres cuartillos de caber, en mil doscientos rs. 1200

Cuarta parte del prado de Santa María, como de una cuartilla de caber, pertenecientes las otras tres cuartas partes a los herederos de Manuel Rubio Paredes, en doscientos rs. 200

Fincas urbanas.

Una casa en esta población, calle de la Fuente, número 8, que linda por frente, derecha e izquierda calle pública, espalda pajar de Antonio Rubio Sanchez, compuesta de casa, cocina, cuarto cocedero, sala con dos alcobas, de 9-metros, 50 centímetros de longitud, por 5 metros de

latitud: tasada en cuatro mil 4000 Pajar calle de la Iglesia, número 32; que linda por frente e izquierda dicha calle, derecha casa de Eugenio Martínez, y espalda eras de don José Falces, de 16 metros, 75 centímetros de longitud, por 10 metros, 50 centímetros de latitud: tasada en tresmil rs. 3000

Enseres de casa.

- Cuatro pucheros tres reales, seis cazos ocho. 14
Dos velones, doce reales, dos chocolateras tres. 15
Nueve banquetas veinticinco rs. 25
Una mesa sin cajon cinco reales, otra id. pintada nueve. 14
Un basar nuevo con seis platos, treinta y cinco reales. 35
Un cantarero con dos senos y un cantar, diez y seis. 16
Dos morillos, treinta y cinco rs. 35
Tres sábanas treinta y dos, cuatro sillas cinco. 37
Cuatro cuadros seis reales, cuatro platos finos y una jarra cinco reales, un gergon de estopa nueve. 20

Total. 20 700

La subasta tendrá efecto el domingo 2 del próximo abril, en la casa del Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de la escritura, luego que merezca la aprobación del remate por el señor Juez.

Cercedilla 12 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Narciso López.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que habrá de servir de base a la contribución territorial del año económico próximo, los propietarios y colonos que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relaciones juradas de ellas, con arreglo a los títulos de pertenencia que posean y de que harán mención, así como los que sean nuevos contribuyentes; en inteligencia que trascurrido dicho término no serán oídas las reclamaciones que se hagan.

San Martín de Valdeiglesias 17 de marzo de 1865.—José Rodríguez Ocaña.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arvitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
6520 fanegas de trigo.
806 arrobas de harina.
10.000 idem de carbon.
127 vacas, que componen 36.529 libras de peso.
237 carneros, que hacen 509 id.
138 cerdos degollados ayer, que hacen 22.056 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.

- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
En canal ayer 77 a 78 rs. ar.
Lomo, de 42 a 51 cuartos libra.
Jamón de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 42 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y 20 a 22 cuartos libra.
2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 a 30 rs. fag.
Algarroba, a 32 rs. id.
Trigo vendido, 387 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 50
Idem mínimo... 44
Idem medio... 47,66
Madrid 20 de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 20 de marzo de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-90; a plazo 46-75, fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 41-10, 70 y 60; a plazo, 40-20 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 21-50 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 87-00.
Idem de a 2000 rs., id., 87-50 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 84 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00

CAMBIOS.

- Londres a 90 días fecha, 48-65.
Paris a 8 días vista, 5,06

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAMPO DE BATALLA.

Sociedad especial minera.
Mina Sebastopol.
La Junta directiva de esta empresa, ha requerido por tercera y última vez a los sujetos que se espresan a continuación, a fin de que se sirvan pagar en la tesorería a cargo de don Manuel Espejo, calle del Olivo, núm. 13, cuarto segundo, las cantidades por que se hallan en descubierto. D. Joaquín Carrías, acciones núms. 17, 76, 81 y 82, 8 dividendos, 640 rs.

- D. Juan Martínez, acciones núms. 21, 22, 56 y 63, 8 dividendos, 640 rs.
D. Antonio Dendariena, acción número 61, 8 dividendos, 160 rs.
D. Alonso García, acción núm. 16, 8 dividendos, 160 rs.
D. Ceferino Fernandez Palomares, acción número 5, 8 dividendos, 160 reales.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 19 de marzo de 1865.—Por A. de la J. D.—El Secretario, Fernando Santos.

EL ARCANGEL SAN MIGUEL.

Sociedad especial minera.
En cumplimiento de lo que previenen los artículos 21 de la ley de sociedades mineras y 6.º de la escritura y reglamento de esta sociedad, se requiere por primera vez a los señores que a continuación se espresan, para que en el término de quince días, contados desde hoy, se sirvan satisfacer al señor don Vicente Joaquín Pascual, tesorero de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 26, principal, el importe de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, por que de lo contrario, se les seguirá el perjuicio que haya lugar.
Excmo. Sr. D. Eduardo Fernandez San Roman.
Sr. D. Andrés Caballero Rozas.
Sr. D. Roberto Osvens.
Sr. D. Vicente Taboada.
Madrid 21 de marzo de 1865.—1115.

LA ESPLORADORA EN GUEJAR SIERRA.

Sociedad especial minera.
En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras fecha 6 de julio de 1859 y 9.º del reglamento social, por acuerdo de la Junta directiva de la misma, en sesión del 17 del corriente, han sido declaradas amortizadas, y por consiguiente fuera de circulación por falta de pago de dividendos las acciones cuyos números y nombres de sus poseedores son siguientes:
D. Miguel Narbon, por las acciones siguientes: las números 114, 125 y el primero y segundo cuarto de la núm. 74.
D.ª Micaela Pujalte, por el tercero y cuarto cuartos de la acción número 74.
Lo que se publica por medio del presente para los efectos que se disponen en la antedicha ley.
Madrid 18 de marzo de 1865.—D. O. del P., el Secretario, José María Marqués. 1115.

El miércoles 15, a las ocho de la noche, se ha extraviado un burro en la fuente de Cibeles, cuyas señas son: pelo negro, con el hocico blanco; un poco acamellado; mal configurado de atrás, de cuatro años de edad.
La persona que sepa su paradero o le haya recogido, tendrá la bondad de avisar en la calle del Pósito, núm. 4, taberna del Sr. Isidoro, donde además de agradecerlo, se le gratificará.—1114.

Leñas, pastos y caza.

Se arriendan las de los cuarteles del monte de Valdecalatá, propios del señor Marqués de Prado-alegre, en subasta por pliegos cerrados, que deberá verificarse el día 28 del corriente, a la una de la tarde, en la contaduría de dicho señor Marqués, calle de Fomento, número 7; el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, estará de manifiesto en la Administración del Nuevo-Bastan, y en Madrid, en la Contaduría.—1116.